

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.00 hrs. a los 27 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.G.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00090-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Por Secretaría se informa que el condenado ha sido notificado en forma personal el 06/05/2026 y no se ha conectado. Asimismo, la audiencia esta fijada desde el 20/04/2026 y el Defensor no se ha conectado ni ha realizado presentación por sistema.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: solicita se declare la rebeldía y captura del condenado. Fue condenado a 1 año y 6 meses de prisión en suspenso por lesiones leves ocurridas en contexto de violencia de género, lo cual hace a la necesidad de llevar un control. Además esta audiencia se ha fijado porque no esta cumpliendo con las presentaciones al IAPL desde octubre 2025, desconociendo los motivos y si continua con el tratamiento. Por ello encuadra en el art. 43 del CPPRN.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: comparte los argumentos sostenidos por la Fiscal. En los casos de violencia de género debe actuarse con debida diligencia reforzada. Esta audiencia ha sido fijada para analizar si cumple con el tratamiento psicológico y sobre el seguimiento del IAPL. Es importante la presencia del condenado, aun mas cuando estamos ante un caso de violencia de género. El condenado ha sido notificado debidamente y el Defensor también. Este último no dio detalles de la incomparecencia y no ha solicitado reprogramación por sistema. El condenado no ha intentado conectarse. Se da el supuesto del art. 43 del CPPRN.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de M.G.M., conforme art. 43 del CPPRN.-

II.- Habido que fuera deberá ser detenido y puesto a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 8.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8